

CONDICIONES DE REPETICIÓN DEL ALUMNADO DE 2º CURSO DE BACHILLERATO CON MATERIAS NO SUPERADAS

El calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, viene determinado en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio que, en su artículo 15, referido al bachillerato, indica lo siguiente:

“2. En el año académico 2008/2009 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso 1º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso 1º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. En el año académico 2009/2010 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso 2º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso 2º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.”

En aplicación de lo establecido anteriormente, en la Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes relativas a los criterios para la impartición del bachillerato en el curso 2009-2010, se incluyó en la instrucción decimoquinta lo que sigue:

“El alumnado que habiendo cursado 2º de bachillerato en el curso 08/09 y, tras la realización de las pruebas extraordinarias, tenga más de tres materias no superadas, independientemente de si las ha cursado en el primero o en el segundo curso, ha de repetir curso completo, incorporándose a las enseñanzas de la nueva ordenación académica establecida en el Decreto 187/2008 y matriculándose, en su caso, de las materias pendientes de superar del primer curso.”

En el Boletín Oficial del Estado del sábado 12 de septiembre de 2009, el Ministerio de Educación publica la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que determina en su artículo 3.4 lo siguiente:

“El alumnado que haya cursado segundo de bachillerato del sistema que se extingue y deba repetir curso, deberá recuperar las materias cursadas con calificación negativa de segundo y, en su caso las materias cursadas con calificación negativa de primero.”



A pesar de lo establecido en el calendario de implantación reseñado al inicio de esta nota informativa, el carácter básico que se atribuye a la citada orden en su disposición adicional primera, supone la prevalencia de sus determinaciones sobre lo dispuesto en la resolución publicada en nuestra comunidad. En este sentido, el alumnado que repita 2º de bachillerato (con 1 o más materias suspendidas) en el curso 2009/10 sólo se matriculará de las materias no superadas de primero y de segundo, debiendo los centros, en su caso, modificar la matrícula de este alumnado.

No obstante, en función de las disponibilidades organizativas del centro, este alumnado podrá cursar voluntariamente materias de 2º de bachillerato ya superadas, de forma que tenga oportunidad de consolidar su formación. La valoración del rendimiento de estas materias no tendrá efectos académicos ni quedará reflejada en los documentos oficiales de evaluación del alumnado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de octubre de 2009



LA RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ORDENACION EDUCATIVA

Nieves Rodríguez Rosario